



Id. document: xJLG fHkR D25V hHXs aUV7 KiSH ORY=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
Memoria de Actividades 2015
JURADO TRIBUTARIO MUNICIPAL

MEMORIA DE ACTIVIDADES EJERCICIO 2015

*JURAT TRIBUTARI DE L 'AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA*

**JURADO TRIBUTARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



ÍNDICE

ABREVIATURAS UTILIZADAS	4
1. PRESENTACION.....	5
2. ASPECTOS DESTACABLES EN LAS AREAS DE GESTION Y DE ORGANIZACIÓN.....	5
2.1. CONSOLIDACIÓN DE LA ADMINITRACIÓN ELECTRÓNICA DURANTE DURANTE.....	6
2.2. GESTIÓN DEL ANTICIPO DE CAJA FIJA Y CANCELACIÓN DEL MISMO CON EFECTOS DEL CIERRE DE 2015.....	6
2.3. INFORMACIÓN EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL SOBRE LA ACTIVIDAD Y SOBRE LOS CRITERIOS DEL JURADO TRIBUTARIO	6
3. RECLAMACIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES FORMULADAS EN 2015	7
3.1. RECLAMACIONES PRESENTADAS, CLASIFICADAS EN FUNCIÓN DEL ESTADO DE TRAMITACIÓN	7
3.2. OTROS RECURSOS	8
3.3. DISTRIBUCIÓN MENSUAL DE LAS RECLAMACIONES	9
3.4. CLASIFICACIÓN POR MATERIAS Y PERÍODOS DE RECAUDACIÓN	10
4. ANALISIS ESPECIAL DE LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA DEL JURADO TRIBUTARIO EN 2015	13
4.1. LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN 2015 ALCANZAN LA CIFRA DE: 729	13
4.2. ANALISIS EN FUNCION DEL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES	14
4.3. CLASIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EN FUNCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS AFECTADAS	16
4.4. ACTIVIDAD RESOLUTORIA LLEVADA A CABO CON LA PREVIA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	17
4.5. COMUNICACIÓN TRIMESTRAL A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS	17
4.6. REQUERIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DELEGADA	18

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



5. CONTROL DE LA DURACION DE LOS PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS: NOTABLE REDUCCIÓN CON RESPECTO A AÑOS ANTERIORES	18
5.1. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A ACTOS DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA RECLAMADOS EN PERÍODO VOLUNTARIO	20
5.2. PROCEDIMIENTOS CONTRA ACTOS - TRIBUTARIOS O NO-DICTADOS EN PERÍODO EJECUTIVO	20
5.3. PERÍODO MEDIO CONJUNTO	21
6. ACUSADO DESCENSO DE LA TASA DE LITIGIOSIDAD CONTRA RESOLUCIONES DEL JURADO TRIBUTARIO	21
7. RESUMEN DE INDICADORES DE LA ACTIVIDAD EN 2015. ANÁLISIS COMPARADO CON LOS RESTANTES TEAMS	23
8. BREVE ESTUDIO COMPARATIVO DE LA EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN EL PERÍODO 2007-2015	25
9. ESTUDIO PRELIMINAR DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES Y DETALLE DE LOS DICTAMENES EMITIDOS.	30
A) DICTÁMENES EMITIDOS RESPECTO DE LOS PROYECTOS DE APROBACIÓN PROVISIONAL	31
B) DICTÁMENES EMITIDOS RESPECTO DE LAS PROPUESTAS DE APROBACIÓN DEFINITIVA	34
10. ESTUDIOS Y PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA	35
11. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS	36
ANEXO.- SELECCIÓN DE CRITERIOS DE 2015	38 a 42

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



ABREVIATURAS UTILIZADAS

- **BICE** Bien Inmueble de Características Especiales
- **GER** Gestión de Emisiones y Recaudación
- **GTEAE** Gestión Tributaria Específica-Actividades Económicas
- **GTEBI** Gestión Tributaria Específica-Bienes Inmuebles
- **GTI** Gestión Tributaria Integral
- **IAE** Impuesto sobre Actividades Económicas
- **IBI** Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- **ICIO** Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- **IIVTNU** Impuesto sobre Incremento Valor Terrenos Naturaleza Urbana
- **IVTM** Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- **INSP/INSPECCION** Servicio de Inspección de Tributos y Rentas
- **LHL** Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales
- **LGT** Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre)
- **OOFF:** Ordenanzas Fiscales
- **LRBRL** Ley reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril).
- **PIAE** Plataforma integrada de Administración Electrónica
- **RD 520/2005** Real Decreto de 13 de mayo de 2005, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa .
- **SANC** Servicio Central del Procedimiento Sancionador
- **REA** Reclamación económico-administrativa
- **ROJT** Reglamento Orgánico del Jurado Tributario Municipal
- **TEAM** Tribunal Económico-Administrativo Municipal
- **TES** Servicio de Tesorería
- **TRLHL** Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



1.- PRESENTACION.

El artículo 137 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la modificación operada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en adelante LRBRL, contempla la existencia en el régimen especial de los municipios de gran población de un órgano especializado para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas en materias tributarias y de ingresos de derecho público, al que se atribuyen además dos funciones de índole consultiva: la emisión de dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales y la elaboración de estudios y propuestas que, en materia tributaria, sean requeridos por los órganos municipales con competencias en la misma.

En el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, este “órgano especializado” recibe la denominación de *Jurat Tributari* o Jurado Tributario municipal, tal y como se establece en el artículo 1 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario (abreviadamente ROJT), que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 2006, y ha sido parcialmente modificado por acuerdo plenario de fecha 25 de mayo 2012, que entró en vigor el día 23 de diciembre de 2012.

La presente Memoria responde a la exigencia contenida en el artículo 10.3 del aludido ROJT que dispone que *“el Presidente elevará al Pleno de la Corporación, durante el primer trimestre de cada año a través de la Junta de Gobierno Local, la memoria en que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas”*.

2.- ASPECTOS DESTACABLES EN LAS AREAS DE GESTION Y DE ORGANIZACION.

Antes de comenzar con la exposición detallada de la actividad llevada a cabo durante 2015 resulta oportuno poner de relieve las siguientes cuestiones de índole orgánica y organizativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



2.1.- CONSOLIDACION DE LA ADMINISTRACION ELECTRONICA DURANTE 2015.

Desde el punto de vista organizativo, debemos destacar que 2015 ha sido el año de la consolidación de la plena operatividad de la administración electrónica en la Administración municipal (conocida como PIAE), que, como apuntábamos en la memoria anterior, se comenzó a implantar a finales de 2014.

2.2.- GESTIÓN DEL ANTICIPO DE CAJA FIJA Y CANCELACION DEL MISMO CON EFECTOS DEL CIERRE DE 2015.

El anticipo de caja fija fue dotado en el Presupuesto Municipal para 2015 con la cantidad de 837€ librada con imputación a la partida presupuestaria P6000.93201.22699. De dicho importe se han gastado 678,91 €, que corresponden fundamentalmente al pago de las dos suscripciones a publicaciones especializadas en temas fiscales, que se mantienen desde la puesta en funcionamiento de este órgano.

Debemos resaltar que en diciembre de 2015 esta Presidencia propuso la cancelación del Anticipo de Caja Fija, de conformidad con lo previsto en la Base nº 44, punto 5-b), de las de Ejecución del Presupuesto por considerar que no estaba justificado su mantenimiento, dado que los gastos gestionados por este órgano, y posteriormente pagados con cargo al Anticipo de Caja Fija, son de muy escasas cuantía y frecuencia, cuando por el contrario su mera existencia ocasiona unos costes administrativos al propio servicio y a la Administración Económica municipal, que, en este caso, resultan claramente ineficientes. La cancelación del anticipo y de la cuenta bancaria restringida en la que se han registrado sus movimientos de fondos ha sido tramitada por la Tesorería municipal, según lo prevenido en la aludida Base nº 44 de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2015.

2.3.- INFORMACIÓN EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL SOBRE LA ACTIVIDAD Y SOBRE LOS CRITERIOS DEL JURADO TRIBUTARIO

En aras de dotar de mayor transparencia al funcionamiento de este órgano, se encuentran insertadas en la página web municipal las Memorias elaboradas en el periodo 2008 a 2014. También se insertó en 2013 un compendio de las resoluciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



adoptadas hasta el año 2012 que consideramos de mayor interés, agrupadas por conceptos y a su vez por orden cronológico, para, de ese modo, facilitar el conocimiento de los criterios aplicados en las mismas a todos aquellos operadores jurídicos que puedan estar interesados. Además, y siguiendo la pauta iniciada en la Memoria de 2013, se adiciona un anexo donde se detallan en extracto los criterios que se han fijado en las resoluciones adoptadas durante el ejercicio y que, por su trascendencia, su carácter repetitivo o, llegado el caso, por modificar el criterio precedentemente sostenido, puedan ser de interés.

3.- RECLAMACIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES FORMULADAS EN 2015.

En los cuadros siguientes se exponen, desde distintas aproximaciones, las reclamaciones formuladas en 2015 así como su estado de tramitación.

3.1.- RECLAMACIONES PRESENTADAS, CLASIFICADAS EN FUNCIÓN DEL ESTADO DE TRAMITACIÓN.

Durante el año 2015, según la información remitida por el Registro General de Entrada, han sido interpuestas un total de 861 reclamaciones económico-administrativas. Si añadimos las 419 que a 31 de diciembre de 2014 se encontraban pendientes de resolución, el número total de **reclamaciones que han sido tramitadas durante el año 2015 asciende a 1.280** (véase cuadro 1.A), registro éste que prolonga el descenso iniciado en 2014 (1392) respecto de la tasa alcanzada en 2013 (1455), año que marcó la cifra más alta hasta el momento gestionada por este órgano desde su puesta en funcionamiento. Pues bien, de dicha cifra total de reclamaciones tramitadas, dentro de 2015 han sido resueltas 753, mientras que las restantes 527 se hallaban en tramitación a 31 de diciembre (v. cuadro 1.B).

En este punto hay que resaltar que **en el año 2015 ha repuntado al alza el número de reclamaciones económico-administrativas presentadas, que ha pasado de 769 en 2014 a las mencionadas 861 en 2015, lo que supone un aumento del 11,96 %**. Este repunte se debe básicamente a la subida en algunos conceptos tributarios, que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



detallan en el apartado 3.4, y que en conjunto suman un total de 275 reclamaciones, 75 más que en 2014 (200), equivalente a un 31,94 % del total. Repuntan en menor medida las reclamaciones contra procedimientos de apremio instruidos por el impago de multas de tráfico, que pasan de 569 en 2014 a 586 en 2015, representando el 68,06 % del total de entradas.

En el cuadro 1 se sintetizan tanto las reclamaciones presentadas como su estado de tramitación:

CUADRO 1

1. A.- Reclamaciones tramitadas en 2015

	NÚMERO	%
a) Reclamaciones pendientes de resolver a 01/01/2015	419	32,73
b) Reclamaciones interpuestas en 2015	861	67,27
TOTAL:	1280	100

1. B.- Clasificación según estado de tramitación a fin de ejercicio

	NÚMERO	%
a) Resueltas durante 2015:	753	58,83
b) En tramitación a 31-12-2015:	527	41,17
TOTAL:	1280	100

3.2.-OTROS RECURSOS.

Las resoluciones que resuelven reclamaciones económico-administrativas no agotan los supuestos legales en los que estos órganos especializados pueden emanar actos de naturaleza resolutoria, de conformidad con la regulación contenida en la Ley General Tributaria y en el ROJT. En este sentido, debemos reseñar que durante 2015 se han adoptado las 3 resoluciones que se detallan en el cuadro 2.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



CUADRO 2

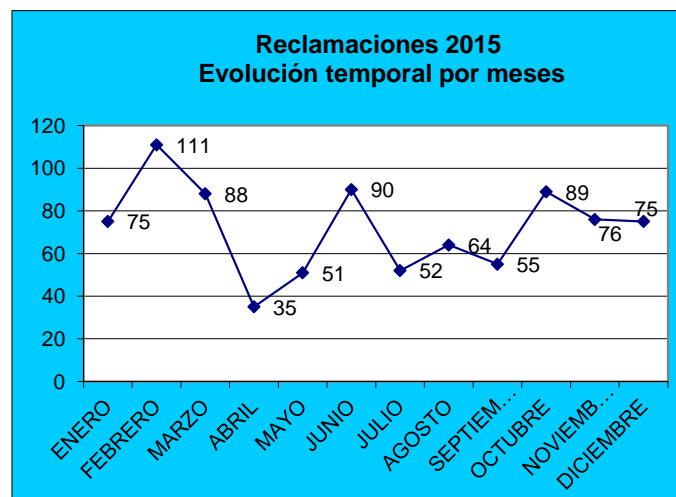
Otras resoluciones adoptadas por el Jurado Tributario: 3

Resolución	Estimación	Desestim.	Inadm	TOTALES
RECURSO DE ANULACIÓN		1		1
CORREC. ERRORES				1
SUSPENSIÓN			1	1
TOTAL				3

3.3.- DISTRIBUCIÓN MENSUAL DE LAS RECLAMACIONES.

Si analizamos la distribución mensual de reclamaciones (v. figura 1), se observa una notable dispersión de registros, pudiendo destacar que el mes de febrero con 111 entradas se sitúa muy por encima de la media –cifrada en 72 mensuales- mientras que, en el lado opuesto, la magnitud menor corresponde a abril con tan sólo 35.

FIGURA 1



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



3.4.- CLASIFICACIÓN POR MATERIAS Y PERÍODOS DE RECAUDACIÓN.

En el Cuadro 3 se especifica la distribución por materias, detallándose además los períodos de recaudación (voluntaria o ejecutiva) en los que se encontraban los actos objeto de recurso. Los supuestos de abstención se totalizan sin distinción de periodos, dado que, por su propia naturaleza, corresponden a actuaciones administrativas no encuadrables en esa clasificación, tales como actos de mero trámite en procedimientos tributarios, denuncias de tráfico en fase de alegaciones etc...

CUADRO 3

Reclamaciones - 2015 por conceptos y períodos de recaudación

Concepto	Período Voluntario	Período Ejecutivo	TOTAL	%
IBI	12	15	27	3,18
IAE	4	0	4	0,47
IVTM	17	73	90	10,61
IIVTNU	32	4	36	4,25
ICIO+LU	5	2	7	0,83
TASA PRESTACIÓN SERVICIOS	56	0	56	6,60
TASA UTILIZACIÓN PRIVATIVA	8	1	9	1,06
SANCIONES TRIBUTARIAS	9	1	10	1,18
SANCIONES TRÁFICO	0	586	586	69,10
MULTAS ORDENANZA	1	17	18	2,12
VARIOS	5	0	5	0,59
TOTAL PERIODO VOLUNTARIO Y EJEC	149	699	848	
SUPUESTOS DE ABSTENCION			13	1,53
TOTAL GENERAL			861	100

Como puede apreciarse, la cifra más alta de reclamaciones (586), con gran diferencia sobre el concepto que le sigue, corresponde a reclamaciones contra

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



sanciones de tráfico en periodo ejecutivo. A mucha distancia se sitúan las reclamaciones contra el **IVTM** que, en número de 90 – superior al de años anteriores-, representan un **10,61 % del total. Le siguen con 56 (6,6 %)** las reclamaciones contra las tasas por prestación de servicios (TPS), que, en su inmensa mayoría tienen como objeto **la tasa de la grúa municipal, figura ésta que en los últimos años mantiene una permanente tendencia al alza.**

Esa misma tendencia al alza se constata respecto de las reclamaciones contra liquidaciones del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana –IIVTNU- que se han duplicado en los últimos 3 años, al pasar de 17 en 2013 hasta 36 en 2015 (v. cuadro 3, columna *periodo voluntario*). Esta subida, que podría parecer poco significativa en términos cuantitativos, encierra, como dijimos en la memoria anterior, una problemática jurídica de cierto calado, puesto que tiene su origen en criterios sostenidos en algunas sentencias recientes de Juzgados y de Tribunales Superiores de Justicia -destacadamente el Tribunal de la Comunidad Valenciana-, en las que, bien se llega a declarar la no sujeción al impuesto por alegar que no hubo ganancia patrimonial en la operación de transmisión gravada; o bien se falla que debe reducirse la cuota municipal a partir de la consideración de “fórmulas correctoras” de la base imponible, que no están en modo alguno contemplados en la regulación legal (v. pág. 13 de la Memoria de 2014). En el momento en que se redacta esta memoria estamos a la espera de que el Tribunal Constitucional resuelva la cuestión de inconstitucionalidad formulada en febrero de 2015 por el Juzgado nº 3 de San Sebastián, pronunciamiento que sin duda clarificará los aspectos más controvertidos de esta figura, entre los que se encuentran los que acabamos de mencionar, de forma que se solucione la inseguridad jurídica en que nos encontramos tanto la Administración como los contribuyentes sujetos al impuesto.

En la vertiente de la disminución de entradas, subrayamos que continúa un año más la tendencia descendente del IAE (tan sólo 4 reclamaciones), por las causas ya comentadas en Memorias anteriores (v. pág. 13 de la Memoria de 2013). La misma tendencia a la baja presenta el ICIO, junto con la Tasa de licencias urbanísticas, aunque en este caso se debe al descenso del número de liquidaciones practicadas.

Signat electrònicament per:

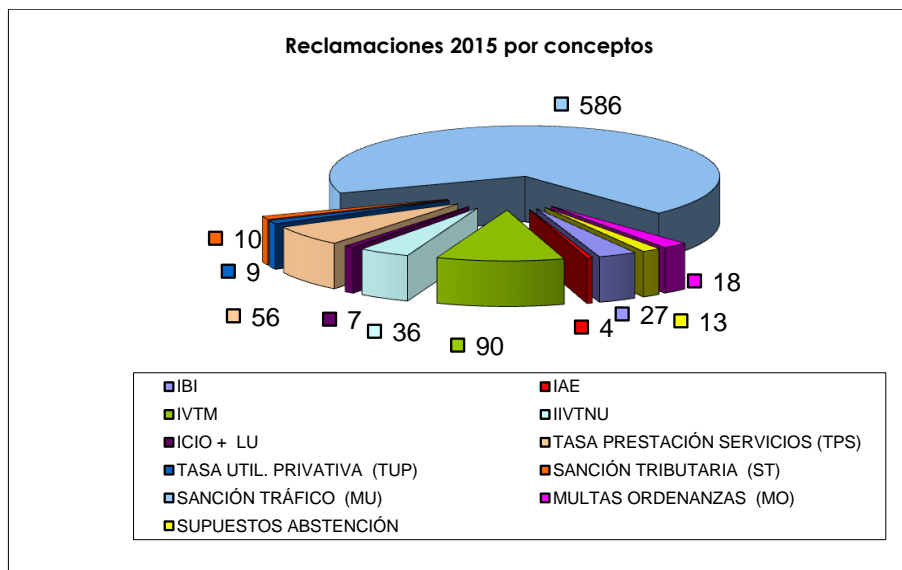
Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



Merece comentarse que las reclamaciones contra el **IBI** continúan en una línea claramente descendente, si bien persiste el núcleo de litigiosidad, ya comentado en ocasiones precedentes, que se halla focalizado en algunas empresas concesionarias del Puerto sobre las que recaen gravámenes de elevadas cuantías por la modalidad de Bienes Inmuebles de Características Especiales –BICEs- (v. pág. 12 de la Memoria de 2014).

En la figura que insertamos a continuación, se representa la distribución de las reclamaciones por conceptos o materias.

FIGURA 2
Distribución por Conceptos



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



4.- ANALISIS ESPECIAL DE LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA DEL JURADO TRIBUTARIO EN 2015.

4.1.- LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN 2015 ALCANZAN LA CIFRA DE 729.

Hay que resaltar que en 2015, como se detalla en el Cuadro 4, se han adoptado **un total de 729 acuerdos resolutorios, que han supuesto la terminación de 753 reclamaciones** (véase cuadro 1-a), **debiéndose la diferencia entre ambas cifras (24) a los supuestos de acumulación** de dos o más reclamaciones en una sola resolución.

La expresada cifra de 729 acuerdos resolutorios representa un descenso del 30 % con respecto a la cifra record de 2014, 949, que fue la más alta desde la puesta en funcionamiento de este órgano municipal, según se detalla en los cuadros comparativos del apartado 8 de esta Memoria. Este descenso se debe a dos factores:

A) En primer lugar, se debe al descenso, con respecto al año anterior, del número de reclamaciones presentadas en 2014 (769), cifra que se aproxima a las que se han resuelto en 2015 (753). Esta apreciación no viene sino a confirmar el comentario que realizamos en anteriores Memorias –y que ese reitera en el apartado 8 de la actual, al que nos remitimos- en el sentido de que *“la evolución de las resoluciones de cada ejercicio está en función directa de las presentadas durante los meses precedentes.”*

B) **Un segundo factor a tener muy en cuenta, y que incide singularmente en 2015, ha sido la dedicación, prácticamente en exclusiva, que este órgano ha prestado en el periodo comprendido entre el 26 de agosto y el 17 de septiembre al estudio y valoración jurídica, primero, y a la emisión de dictámenes, después, respecto de los 34 proyectos de ordenanzas fiscales que se han tramitado**, cuestión ésta que se explica en el apartado 9, al que nos remitimos.

La comentada disminución de reclamaciones y, por tanto, de procedimientos a tramitar, **ha llevado aparejada que el periodo medio de resolución de reclamaciones**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



haya descendido en dos meses y medio con respecto a 2014, como se explica en el apartado 5, hecho éste que consideramos **muy positivo**.

4.2.- ANALISIS EN FUNCION DEL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES

CUADRO 4

Terminación de reclamaciones según el sentido de las Resoluciones

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	NÚMERO	%
ESTIMATORIAS	83	11,39
DESESTIMATORIAS	403	55,28
ARCHIVO Actuaciones por Satisfacción extraprocésal	6	0,82
ARCHIVO Actuaciones por Pérdida del objeto	19	2,61
ARCHIVO Actuaciones por Desistimiento	2	0,27
ARCHIVO Actuaciones (art. 2 RD 520/2005 y otros)	91	12,48
ABSTENCIONES	15	2,06
INADMISIONES *	110	15,09
TOTAL Resoluciones	729	100,00

Detalle de la causa de inadmisión:

1. No susceptibles de reclamación: 12
2. Extemporaneidad: 63
3. Por duplicidad con rec. reposición.: 1
4. Por falta de legitimación: 9
5. Falta de representación: 20
6. No guarda relación: 1
7. Por acto consentido y firme: 4

Siguiendo el Cuadro 4, comprobamos cómo de los 729 acuerdos resolutorios, 83 de ellos han sido estimatorios y 403 desestimatorias, mientras que se han dictado 91 resoluciones de archivo de actuaciones por parte de la Secretaría. En su mayor parte (77) vienen éstas motivadas por la aplicación del art. 2 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Revisión de Actos Tributarios en Vía Administrativa, tras no ser atendido el requerimiento cursado para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



subsanan defectos relativos a la identidad del reclamante o su representación, especialmente frecuentes en las reclamaciones que son confeccionadas por las empresas comúnmente llamadas “recurre-multas”. A estos 77 supuestos hay que sumar los 14 archivos motivados por la regularización del registro de reclamaciones que, iniciado a finales de 2014 con ocasión de la implantación del PIAE, ha continuado en 2015.

En 110 supuestos se decretó la inadmisión, siendo el detalle de las distintas causas determinantes de la misma el que se relaciona al pie del citado cuadro; y en sólo 15 se acordó la abstención. Finalmente, se ha resuelto el archivo de actuaciones por satisfacción extraprocésal en 6 casos, por pérdida sobrevenida de objeto en 19 y por desistimiento de la reclamación en solo dos.

Aplicando un criterio cuantitativo, sobresalen **las resoluciones desestimatorias, 403, que alcanzan el 55,28% del total**, tasa muy similar a la de años anteriores. Le siguen 110 inadmisiones, y 91 resoluciones de archivo de actuaciones, que en conjunto significan un 27,57%. Siguiendo el orden descendente, se han registrado 83 resoluciones total o parcialmente estimatorias, que suponen el 11,39%. Si a estas últimas unimos las 6 que han sido archivadas al constatar este Jurado Tributario la “satisfacción extraprocésal” de las mismas, **el porcentaje conjunto de reclamaciones materialmente estimadas, que son 89 (83 más 6), se sitúa en el 12,21%**, tasa igual a la del año anterior y superior en dos puntos porcentuales a la de ejercicios anteriores.

Los **motivos que han fundamentado las estimaciones son principalmente de carácter formal o procedimental** –concretamente en 62 casos-, y se deben en su gran mayoría, como en años anteriores, a la apreciación de defectos invalidantes en la práctica de las correspondientes notificaciones. Por su parte, en 21 supuestos fueron razones de índole sustantiva las que motivaron las resoluciones estimatorias. En el anexo de esta Memoria, se incluye un compendio de criterios de índole material establecidos en las resoluciones adoptadas en el año 2015.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



4.3.- CLASIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EN FUNCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS AFECTADAS.

En el cuadro número 5 se detallan las resoluciones en función de las unidades administrativas.

CUADRO 5

SENTIDO DE LA RESOL.		UNIDAD ADMINISTRATIVA							TOTAL
		GTEBI	GTEAE	INSP	GER	TES	GTI	SANC/OTR	
ESTIMATORIAS (83)	TOTAL	--	6	--	5	38	1	--	50
	PARCIAL	--	4	3	6	20	--	--	33
DESESTIMATORIAS		12	34	4	17	332	4	--	403
ARCHIVO Actuaciones por Satisfacción extr.		--	2	--	4	--	--	--	6
ARCHIVO Actuaciones por Pérdida objeto		1	4	--	3	10	1	--	19
ARCHIVO Actuaciones por Desistimiento		--	1	--	1	--	--	--	2
ARCHIVO Actuaciones (art. 2 RD 520/2005 y otros)		--	5	--	9	77	--	--	91
INADMISIÓN		--	13	--	13	78	1	5	110
ABSTENCIÓN		--	8	--	2	3	2	--	15
TOTAL		13	77	7	60	558	9	5	729

Desde esta perspectiva de las reclamaciones por unidades administrativas, de nuevo destaca abrumadoramente por encima del resto el Servicio de Tesorería -unidad a la que corresponden las reclamaciones contra multas en periodo ejecutivo de recaudación-, con 558 resoluciones, **un 76,54% del total**, seguido a mucha distancia del Servicio de Gestión Específica-Actividades Económicas (GTE-AE) con 77 resoluciones y del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación (GER) con 60. Es de destacar, en el extremo opuesto, que el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas (INSP) registra el índice más bajo de reclamaciones con tan sólo 7, seguida del Servicio de Gestión Tributaria Integral (GTI) con 9.

En cuanto al **sentido de las resoluciones**, si consideramos las unidades administrativas cuantitativamente más relevantes (TES y GTE-AE), los porcentajes de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



resoluciones desestimatorias sobre el total de resoluciones adoptadas sube hasta el 59,50 % en el caso de Tesorería (332 sobre 558), mientras que desciende al 44,15 % respecto de GTE-AE. En el lado contrario, si repasamos **las resoluciones estimatorias**, vemos que **GER registra** una importante **desviación al alza** con respecto a la media dado que presenta un porcentaje de estimaciones del **30%** (18 sobre 60).

Desde otro punto de vista, se aprecia en el cuadro que el Servicio de Tesorería también concentra en términos absolutos y relativos la gran mayoría de las inadmisiones (78 de un total de 110) y de casos de archivo de actuaciones (87 de 118).

4.4.- ACTIVIDAD RESOLUTORIA LLEVADA A CABO CON LA PREVIA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Debe destacarse en este punto que el número de resoluciones adoptadas con previo envío de expediente **han descendido a 684**, si bien se mantiene el porcentaje del año pasado en el **94% de las resoluciones totales (684 de un total de 729)**. Por vez primera desde el inicio del funcionamiento de este órgano **se registra un descenso en los** procedimientos económico-administrativo resueltos previa recepción del correspondiente expediente, ya que ha bajado a niveles de 2013, marcando por tanto el año 2015 un punto de inflexión (v. *infra* apartado 8).

4.5.- COMUNICACIÓN TRIMESTRAL A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS.

A la finalización de cada trimestre natural esta Presidencia da traslado a la Junta de Gobierno Local del número de resoluciones adoptadas en el trimestre anterior, clasificadas en función de su contenido: estimatorio, desestimatorio, de inadmisión, de archivo de actuaciones y de abstención. Además, en dicha comunicación se incluye una reseña más detallada de cada una de las resoluciones total o parcialmente estimatorias, para la debida constancia y conocimiento de la Junta de Gobierno Local, dada su condición de órgano municipal que tiene atribuidas las competencias en materia de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



gestión tributaria. De las resoluciones adoptadas en 2015 se ha dado cuenta a la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas los días 15 de mayo de 2015, 31 de julio de 2015, 30 de octubre de 2015 y 12 de febrero de 2016.

4.6.- REQUERIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DELEGADA.

En el ejercicio de la función de impulsión y tramitación de los procedimientos, asignada a la Secretaría del Jurado Tributario, y a fin de realizar el debido control de la regularidad y de la admisibilidad de las reclamaciones interpuestas, en relación con las previsiones del ya citado art. 2 del R.D. 520/2005, **la Secretaría ha efectuado un total de 290 requerimientos, habiéndose dado cumplimiento a 198 citaciones**, bien mediante comparecencia personal de los interesados, bien mediante la presentación del correspondiente escrito de subsanación en el Registro de Entrada, **lo que supone un 68,3% del total** de requerimientos efectuados.

5.- CONTROL DE LA DURACION DE LOS PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS: NOTABLE REDUCCION CON RESPECTO A AÑOS ANTERIORES.

Para la exposición de este punto se va a distinguir, entre las resoluciones recaídas en reclamaciones **contra actos de los servicios de gestión e inspección tributaria que se hallaban en periodo voluntario** y, por otra parte, las recaídas en reclamaciones **contra ingresos de derecho público –tributarios o no- que se encontraban en periodo ejecutivo de recaudación.**

Entre las primeras incluimos los actos de los servicios gestores, entendiendo por tales los Servicios de Gestión Específica, Actividades Económicas y Bienes Inmuebles (GTE-AE y GTE- BI) y el de Gestión Tributaria Integral (GTI), así como también los actos liquidatorios y sancionadores del Servicio de Inspección de Tributos. El resto de resoluciones conforman el otro grupo, cuyo denominador común es que se trata de reclamaciones que han sido formuladas contra actos dictados en periodo ejecutivo, agrupando las relativas a los Servicios de Tesorería (TES) y de Gestión de Emisiones y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



Recaudación (GER). Ya se ha explicado en memorias precedentes que *“este criterio obedece a la necesidad de evitar el sesgo que sobre los resultados totales genera el hecho de que las resoluciones relativas a multas de tráfico en periodo ejecutivo concentren una elevadísima fracción muestral”*, que se cifró en 2014 en el 81,24 % y este año en el 76,54 % (v. *supra* cuadro 5 y apartado 4.3 anterior) del total de resoluciones. Como hemos razonado en años anteriores, *“la inclusión de los procedimientos referidos a dicho concepto determina que los resultados promedios totales alcanzados sean prácticamente idénticos a los que arroja este concepto por separado, y, por ello, los consideramos de escasa o nula utilidad. Para evitar este efecto indeseado, en lo que constituye un claro ejemplo de sesgo estadístico, se ha optado por el criterio antes explicado, en el que la mencionada fracción muestral prevalente -hecho estadísticamente ineludible- condiciona tan sólo los resultados del segundo subgrupo -los actos en periodo ejecutivo- pero no “contamina” los obtenidos en el subgrupo primero, el de los actos tributarios.”* (v. pag. 21 de la memoria de 2015).

Antes de pasar al detalle de los plazos, hay que aclarar que el control de la duración de procedimientos económico-administrativos se lleva a cabo en todo caso computándolos desde la fecha de entrada del escrito de reclamación en el registro municipal, hasta la fecha en la que este órgano adopta la correspondiente resolución. De los periodos resultantes, así calculados, no ha sido descontado el tiempo empleado por otros órganos de ésta o de otras administraciones para completar el expediente administrativo o para emitir los informes, tanto preceptivos como potestativos, que el Jurado Tributario haya podido solicitar para resolver la reclamación, demoras éstas que el art. 57-3 del RD 520/2005 autoriza a descontar con el límite máximo de 2 meses.

Finalmente, debe significarse que no se han considerado en este cómputo un total de 11 resoluciones, lo que, restado de las 729, reduce la cifra a 718. La mayoría de las excluidas tienen por objeto multas de tráfico en período ejecutivo, que fueron anuladas mediante resolución del Servicio competente, y respecto de las cuales este órgano ha procedido a resolver su archivo por pérdida sobrevenida de objeto. El retraso extraordinario registrado en la remisión de las resoluciones anulatorias dictadas al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



margen de las reclamaciones económico-administrativas genera una importante distorsión en los resultados globales, razón por la cual se ha considerado conveniente su exclusión.

5.1.- PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A ACTOS DE GESTION E INSPECCION TRIBUTARIA RECLAMADOS EN PERIODO VOLUNTARIO.

De un total de 109 resoluciones adoptadas que se integran en este subgrupo, la mayoría (90) lo fueron tras la previa remisión del correspondiente expediente administrativo, siendo el plazo medio de resolución de 5 meses y 15 días. En las restantes 19, que fueron resueltas sin la remisión del expediente, el plazo fue de 4 meses y 6 días. En consecuencia, **el plazo medio ponderado que obtenemos en este subgrupo 1 es de 5 meses y 7 días**, ligeramente superior al del año anterior (5 meses). Comparadas con el otro subgrupo, éste tiene una importancia cuantitativa, que no cualitativa o económica, mucho menor ya que la muestra es de sólo 109 resoluciones frente a las 609 de aquél.

5.2.- PROCEDIMIENTOS CONTRA ACTOS –TRIBUTARIOS O NO-DICTADOS EN PERIODO EJECUTIVO

De las 609 resoluciones adoptadas que se integran en este subgrupo, un total de 594 (el 97,5 %) lo fueron tras la previa remisión del correspondiente expediente administrativo, siendo el plazo medio de resolución de 7 meses y 5 días. En las restantes 15, que fueron resueltas sin la remisión del expediente, el plazo fue de 4 meses y 18 días. En consecuencia, **el plazo medio ponderado que obtenemos en este subgrupo 2 es de 7 meses y 5 días, lo que representa una espectacular reducción de 2 meses y 20 días con respecto al de 2014**. El factor determinante de este acortamiento reside en la reducción del plazo de remisión de los expedientes por parte del Servicio de Tesorería y la empresa colaboradora en la gestión de las multas de tráfico, ya que de los 4 meses y 11 días que promedió en 2014, ha bajado a sólo 1 mes y 13 días en 2015.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



5.3.- PERÍODO MEDIO CONJUNTO

En suma, el período medio conjunto ponderado de todas las resoluciones consideradas es de **6 meses y 24 días, lo que representa también una gran disminución sobre el plazo de 2014 (9 meses y 8 días)** por el efecto traslativo, en este caso de signo positivo, que el descenso registrado en los expedientes de multas de tráfico proyecta sobre la totalidad de la muestra.

Finalmente, debe reseñarse que este plazo promedio es inferior al plazo de un año que la Ley General Tributaria y el propio Reglamento Orgánico del Jurado Tributario municipal fijan para el procedimiento general, si bien supera en unos días el plazo de terminación de 6 meses que el art. 247-3 de la LGT fija para los procedimientos abreviados.

6.- ACUSADO DESCENSO DE LA TASA DE LITIGIOSIDAD CONTRA RESOLUCIONES DEL JURADO TRIBUTARIO.

Un último parámetro a computar es la tasa de litigiosidad, resultante de comparar los recursos contenciosos que han sido interpuestos contra las resoluciones de este Jurado Tributario desde su puesta en funcionamiento, con el número de resoluciones que, dado su contenido y en función de la normativa procesal, resultan recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En una primera aproximación, vamos a calcular la **tasa de litigiosidad sobre cifras totales acumuladas del periodo 2007-2015**. Para ello se van a incluir en la base de cálculo todas las resoluciones desestimatorias (2.452), las estimatorias parciales (152) y todas las declarativas de inadmisibilidad (1.268), lo que asciende en conjunto a 3.872 resoluciones.

Pues bien, comoquiera que el número de **recursos contencioso-administrativos interpuestos** contra resoluciones del Jurado Tributario hasta la fecha de cierre de este capítulo de la Memoria (29 de febrero de 2016) es **de 265, la tasa de litigiosidad sobre cifras totales (265 sobre 3.872), es del 6,84 %**, inferior a la de 2014 (7, 20 %) y muy por debajo de la de 2013 y anteriores. Ello se debe esencialmente a la superación del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



repunte de litigiosidad que se registró en el período 2010-2012, contra la modificación en 2008 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas (ver Memoria 2012, página 26).

Pero esta tasa así calculada no resulta del todo reveladora de la impugnabilidad real de nuestras resoluciones, por la razón de que es muy improbable que se acuda a los Tribunales de Justicia en los casos de inadmisión o de archivo de las reclamaciones presentadas contra sanciones de tráfico en período ejecutivo por las conocidas como empresas “recurre multas”. Por ello, resulta más aproximado al **criterio de impugnabilidad real** el calcular una tasa, que podríamos llamar “**corregida**”, en la que se excluyen de la base de cálculo dichas resoluciones de inadmisión o archivo, que pueden cifrarse en el período 2007-2015, en 1.112. Por tanto, si descontamos estas 1.112 de las 3.872 resoluciones antes consideradas, las resoluciones a computar quedan reducidas a 2.760. La **tasa de litigiosidad corregida** resultante es del **9,6%** (265 sobre 2.760), **la más baja desde la creación de este órgano revisor**, según se comprueba en la figura 5 del apartado 8, al que nos remitimos.

Por último, y desde la perspectiva de las **sentencias ya dictadas**, hasta la fecha han sido resueltos 245 contenciosos de los cuales en **167 casos han recaído sentencias desestimatorias** (y, por tanto, confirmatorias de los acuerdos del Jurado Tributario), en 52 los Tribunales se han pronunciado en sentido total o parcialmente estimatorio de las demandas y 15 contenciosos han concluido por desistimiento de la acción. Adicionalmente, se han registrado 7 supuestos de archivo por caducidad y 4 casos en que se ha decretado el archivo por satisfacción extraprocesal.

En suma, las cifras expuestas suponen un **balance globalmente positivo porque la tasa de litigiosidad ha descendido muy acusadamente a lo largo de este período y, además, los pronunciamientos judiciales favorables se sitúan en torno al 80% en los últimos años.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



7.- RESUMEN DE INDICADORES DE LA ACTIVIDAD EN 2015. ANALISIS COMPARADO CON LOS RESTANTES TEAMS

En este apartado, y a modo de resumen de los datos ofrecidos en los apartados anteriores, vamos a exponer cuatro indicadores demostrativos del volumen de trabajo, de la capacidad de resolución y del índice de litigiosidad del Jurado Tributario municipal, comparándolos con las tasas medias que resultan del estudio estadístico que, referido al año 2013, fue presentado en el IX Encuentro Nacional de Órganos Económico-Administrativos Municipales celebrado en Bilbao los días 12 y 13 de junio de 2014, dado que son los últimos datos disponibles.

Ahora bien, antes de entrar en la exposición de los índices o tasas que vamos a considerar, debe advertirse que **los datos sobre la actividad resolutoria de reclamaciones que arroja el año 2015 no son del todo homologables con los de ejercicios anteriores** porque, tal como se ha explicado en el apartado 4.1, **en el periodo comprendido entre el 26 de agosto y el 17 de septiembre, la faceta consultiva que la ley atribuye a este órgano ha desplazado a la actividad resolutoria de reclamaciones a un segundo plano, dado que durante ese período nos hemos centrado en el estudio jurídico y en la emisión de dictámenes respecto de los 34 proyectos de ordenanzas fiscales que se han tramitado**, cuestión que se aborda con más detalle en el apartado 9.

A. TASA DE RESOLUCIÓN

Indica el porcentaje resultante de comparar las resoluciones adoptadas en un año con el número de las presentadas en ese mismo año. Si se resuelven todas, la tasa sería del 100%. El resultado mayor de 100 indica que se resuelven más de las que ingresan.

De la aplicación de la fórmula, abajo detallada, la tasa resultante es del 87,5 %.

$$\frac{\text{Resueltas en 2015}}{\text{Ingresadas en 2015}} \quad (\times 100) = \frac{753}{861} = 87,5\%$$

Esta tasa es inferior a la de años anteriores, y se sitúa por debajo de la media del conjunto de los TEAMS de España (96,01 % en 2013).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



B. TASA DE EFICACIA

Indica el porcentaje en que se resuelven las reclamaciones anualmente en relación con el total de las gestionadas en el mismo año, con independencia del ejercicio en que hayan sido presentadas.

Solo se computan las reclamaciones económico-administrativas en sentido estricto, razón por la cual se excluyen los otros recursos detallados en el apartado 3.2. El máximo de eficacia equivaldría al 100%, dado que en tal caso se habrían resuelto todas las pendientes. A medida que el porcentaje descienda de 100 el resultado supone una peor tasa. La aplicación de la fórmula que se detalla, arroja una tasa del **58,90 %**:

$$\frac{\text{Resueltas en 2015}}{\text{Total reclamaciones}} (x 100) = \frac{753}{1280}$$

Esta tasa es inferior a la media estatal que, según el estudio de referencia, fue del 64,79 %.

C. TASA DE PENDENCIA

Mide los años necesarios para resolver las reclamaciones pendientes a final de año, a igualdad de medios y rendimiento.

De la aplicación de la fórmula, abajo detallada, la tasa resultante es del **70%**.

$$\frac{\text{Pendientes a 31 de diciembre}}{\text{Resueltas anuales}} (x 100) = \frac{527}{753} = 70\%$$

Esta tasa **puede considerarse buena** ya que es mejor que la de la media estatal del reiterado estudio, que fue del 80 %.

D. TASA DE LITIGIOSIDAD EN EL PERIODO 2007-15

Por comparación entre los recursos contenciosos presentados en el periodo 2007-2015 (265) y las resoluciones susceptibles de recurso -entre las que se incluyen

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



las desestimatorias, las de inadmisión y también las estimatorias parciales, según se ha expuesto en el apartado anterior de esta Memoria-, la tasa de litigiosidad es del 6,84 %.

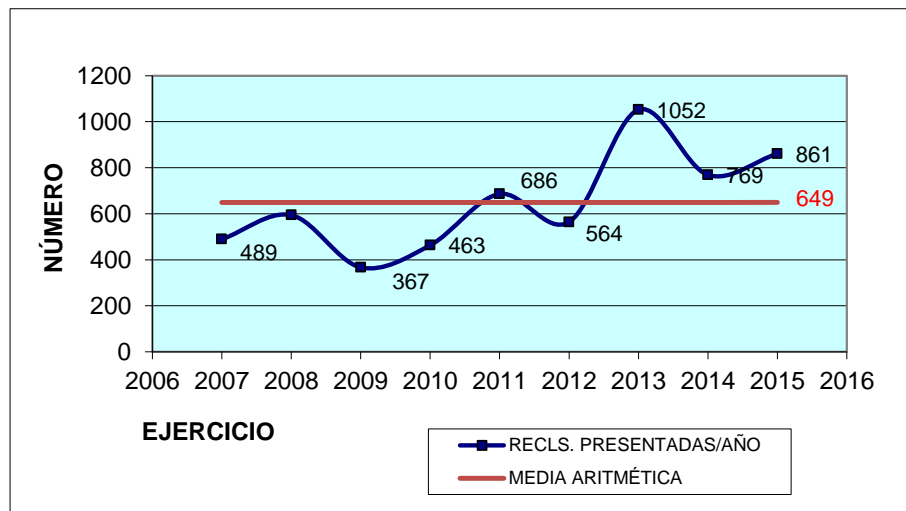
$$\frac{\text{Recursos contenciosos}}{\text{Resoluciones susceptibles de recurso}} \times 100 = \frac{265}{3872} = 6,84\%$$

Esta tasa se aproxima a la media ofrecida por el reiterado estudio que fue del 6,04 % para el conjunto de los TEAMS de España, con los datos registrados hasta 31-12-2013.

8.- BREVE ESTUDIO COMPARATIVO DE LA EVOLUCION DE LA ACTIVIDAD EN EL PERIODO 2007-2015

En el presente Capítulo se va a exponer la evolución de la actividad resolutoria de reclamaciones económico-administrativas, desde la implantación de esta vía especial de recurso en 2007 hasta el año 2015. Con tal propósito, y siguiendo básicamente la pauta iniciada en el año 2012, exponemos los cuadros de la serie estadística 2007-2015 de las cinco variables que consideramos más significativas.

FIGURA 3.- RECLAMACIONES PRESENTADAS.



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



FIGURA 4.- RECLAMACIONES RESUELTAS

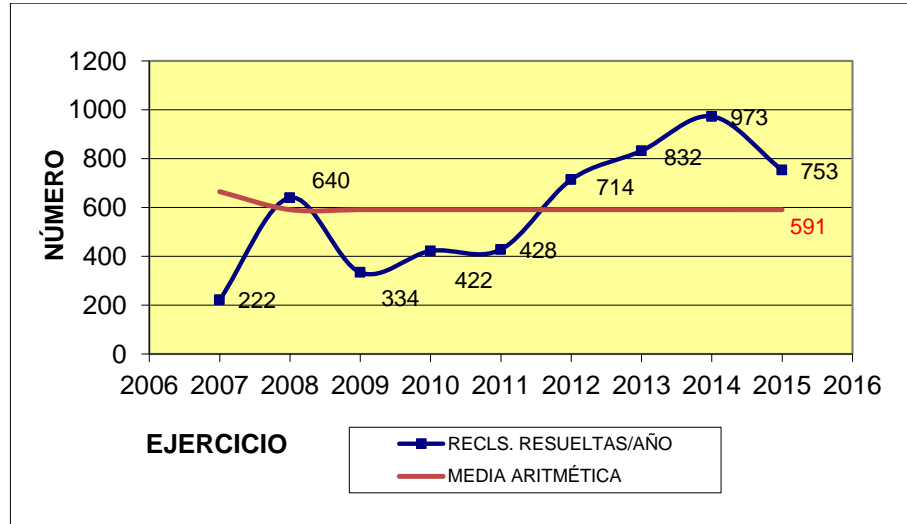
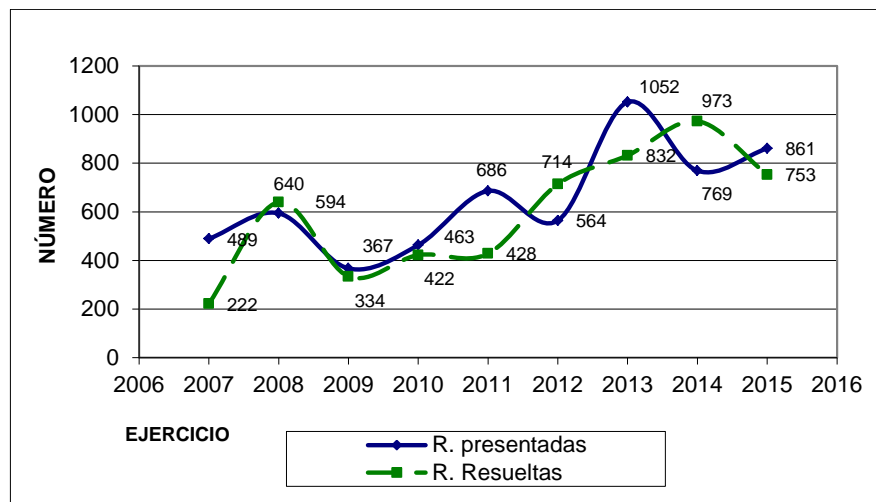


FIGURA 5.- COMPARATIVA RECLAMACIONES PRESENTADAS Y RESUELTAS



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



FIGURA 6.- PROCEDIMIENTOS RESUELTOS CON PREVIA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

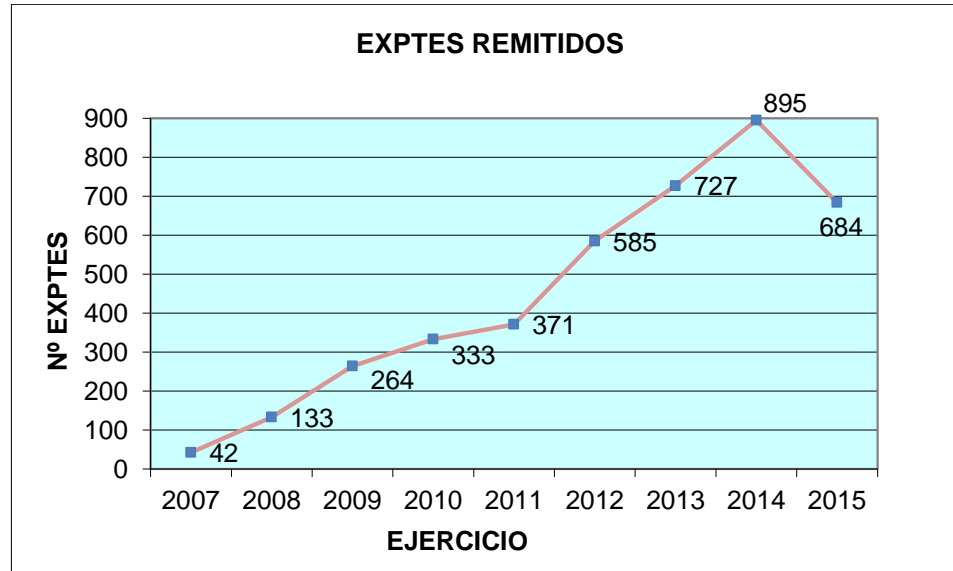
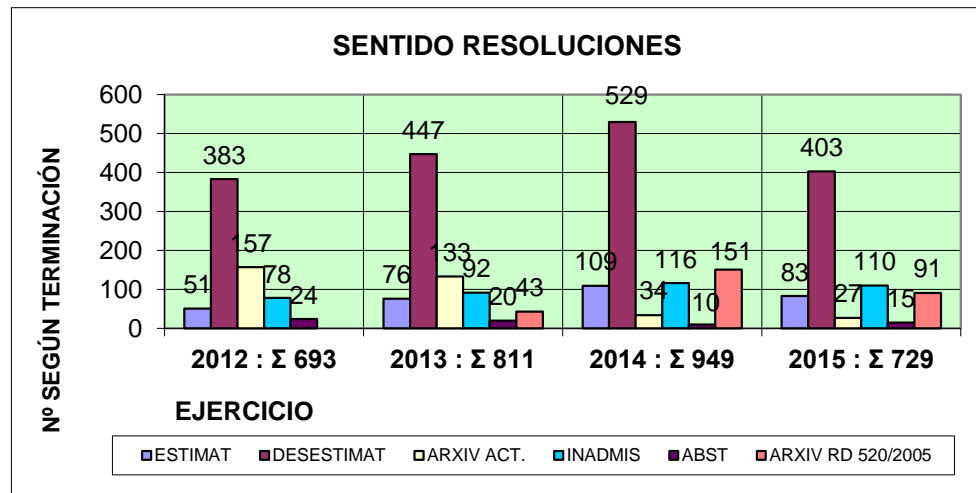


FIGURA 7.- DETALLE DE LAS RESOLUCIONES SEGÚN EL SENTIDO DE LAS MISMAS EN EL PERIODO 2012-2015

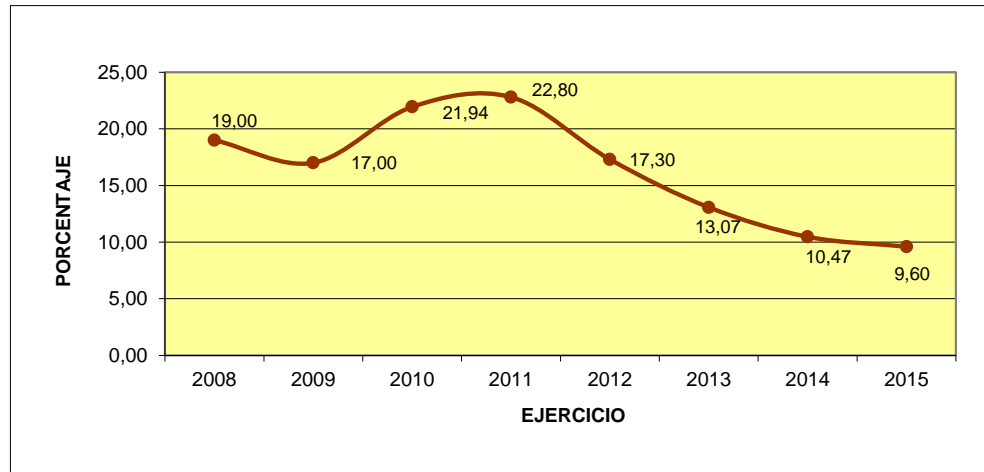


Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



FIGURA 8.- TASA DE LITIGIOSIDAD `CORREGIDA`



De los anteriores cuadros comparativos podemos extraer las siguientes conclusiones:

1ª.- En cuanto al volumen total de reclamaciones, la nota más característica – comentada en memorias anteriores- es su variabilidad. Se aprecia en la figura 3 la notable dispersión numérica de reclamaciones, en más o en menos, respecto de su media aritmética, 649. El dato más revelador de esa variabilidad fue la espectacular subida de 2013, a la que siguió el notable descenso en 2014, mientras que en 2015 repunta al alza de nuevo. Se repiten de este modo las oscilaciones subida-bajada de periodos bianuales anteriores: 2008-2009, 2011-2012, y, la de mayor entidad, la referida a 2013-2014. Esta constatación confirma, a nuestro juicio, el comentario realizado en memorias anteriores en el sentido de que **la evolución de las reclamaciones económico-administrativas, desde una perspectiva global, no parece obedecer a una relación directa con las actuaciones municipales revisables en esta vía de recurso**, sino a otros factores ajenos a la misma, dado que dichas actuaciones no sufren altibajos de la magnitud de las desviaciones reflejadas en la gráfica, sino que mantienen una cierta constante, propia de la tramitación masiva, con carácter cíclico, de actuaciones y procedimientos tributarios y recaudatorios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



2ª.- **El número de resoluciones adoptadas ha descendido, invirtiendo de esa forma la tendencia al alza mantenida** desde 2009 hasta 2014. En éste último alcanzó su máxima cuantía por el impacto del gran volumen de reclamaciones que habían tenido entrada en 2013. Por el contrario, en 2015 se registra un descenso cuyos motivos han sido detallados en el apartado 4.1.

3ª.- Si comparamos las figuras 3 y 4, mediante la superposición de sus respectivas curvas como se muestra en la figura 5, comprobamos que, al igual que en años anteriores, **la evolución de las resoluciones de cada ejercicio está en función directa de las presentadas durante los meses precedentes**, habida cuenta de que la curva de las resoluciones (línea verde) sigue claramente el trazado, ascendente o descendente, que previamente ha descrito la curva de las reclamaciones (línea azul).

4ª.- Hemos de destacar que, según luce en la figura 6, **el número de expedientes administrativos enviados ha trazado** por vez primera una línea descendente. **Este descenso ha llevado aparejado un acortamiento del periodo medio de resolución** de reclamaciones en dos meses y medio con respecto a 2014, como ya se ha comentado.

5º.- Por su parte, los diagramas de barras de la figura 7 nos detallan el sentido de las resoluciones adoptadas en el periodo cuatrienal 2012-2015, por considerarlo suficientemente representativo. En este periodo destacan por encima del resto **las resoluciones desestimatorias, que superan el 50%**.

6º.- Finalmente en la figura 8 se muestra la evolución de la **tasa de litigiosidad que hemos llamado “corregida”**. En ella se aprecia que, en un primer período - 2009/2011- asciende hasta el índice del 22,80%, para luego marcar una línea claramente descendente, **siendo 2015 el año que se sitúa en la cota más baja** desde la entrada en funcionamiento de este órgano.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



9.- ESTUDIO PRELIMINAR DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES Y DETALLE DE LOS DICTAMENES EMITIDOS.

En 2015 se ha dedicado una particular atención a la faceta consultiva de este órgano en lo concerniente a su participación en los procedimientos de elaboración y modificación de las Ordenanzas Fiscales Municipales. En concreto, **se ha colaborado activamente en el proceso general de revisión y reestructuración de las Ordenanzas Fiscales llevado a cabo por la Tesorería Municipal**, habiéndose prestado una dedicación sin precedentes tanto al estudio preliminar de los textos enviados en fase de anteproyecto, como a la elaboración de los preceptivos dictámenes referidos a los proyectos de modificación aprobados por la Junta de Gobierno Local.

Así, desde finales de agosto y durante la primera quincena de septiembre se formularon observaciones y se sugirieron propuestas de mejora, tanto de índole técnico-formal como de naturaleza material, a un número considerable de anteproyectos de ordenanzas, observaciones y sugerencias que fueron en gran medida incorporadas a los textos de los Proyectos de modificación aprobados por la Junta de Gobierno para su elevación al Pleno.

Dentro de esta fase de estudio preliminar **se ha verificado entre otros extremos que los criterios vinculantes emanados de este órgano se hayan visto debidamente reflejados en la regulación de la ordenanza fiscal** correspondiente, en los casos en que ello resultaba necesario. Hay que recordar que, según preceptúa el art. 239-7 LGT y lo repite el art. 48-6 de nuestro Reglamento Orgánico, la doctrina que de modo reiterado establezca el Jurado Tributario vinculará a la Administración Tributaria Municipal. Se trata con ello de potenciar el respeto de los derechos y garantías de los contribuyentes, a partir de la necesaria adecuación de la actuación de la Administración Tributaria a los criterios de los Tribunales Económico-administrativos, cuando éstos son formulados con ocasión de la resolución de reclamaciones. Pues bien, dentro del proceso de revisión de las OOFF son varios los ejemplos de traslación de criterios a los nuevos textos reglamentarios que podrían citarse, si bien vamos a centrarnos en la figura tributaria más destacada, que es el IBI. En la redacción de la nueva Ordenanza se plasman

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



critérios fijados por el Jurado Tributario en los artículos 14-9, 19-2 y 20. En el art. 14-9 se asume la doctrina reiterada en las resoluciones números 174/2009 y 411/2015, que determina que no es causa de pérdida del derecho a la bonificación por familia numerosa el hecho de que uno de los cónyuges, cotitular de la vivienda, deba empadronarse temporalmente en otro municipio por motivos de trabajo u otros sobrevenidos. En el art. 19-2, por su parte, se introduce *ex novo* la doctrina del Jurado Tributario (resoluciones números 323/2011 y 151/2015, entre otras) sobre el carácter de procedimiento de gestión -y no de procedimiento especial de revisión de actos firmes- que tiene el expediente a tramitar en los supuestos de segunda liquidación de IBI cuando, alteraciones sobrevenidas aprobadas por el Catastro, tienen efectos retroactivos sobre periodos impositivos ya cerrados. Finalmente, el art. 20 incorpora la regulación completa de la división de la cuota del IBI en el supuesto admitido por éste órgano en la resolución estimatoria número 113/2013.

De otro lado, y en cuanto a la **emisión de dictámenes respecto de las propuestas de aprobación provisional** de las Ordenanzas Fiscales, entre los días 2 y 17 de septiembre, se emitieron un total de 35, cifra que se completa con los 4 dictámenes emitidos en fecha 9 de diciembre en relación con los proyectos de aprobación definitiva de aquéllas. El detalle de los dictámenes elaborados es el siguiente:

A) Dictámenes emitidos respecto de los proyectos de aprobación provisional

- 1.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales del servicio de extinción de incendios para el ejercicio 2015.
- 2.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal de las Tasas por Prestación de los Servicios Administrativos en Pruebas y Expedientes de Selección de Personal.
- 3.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal de las Tasas por la Prestación del Servicio de Estadística Municipal.
- 4.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por las Enseñanzas Oficiales impartidas en el Conservatorio Municipal de Música “José Iturbi”.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



- 5.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal de las Tasas por los Servicios motivados por Espectáculos Pirotécnicos.
- 6.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal de las Tasas por reproducción de documentos y libros de bibliotecas, archivos históricos y hemerotecas.
- 7.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en Centro Residencial Municipal para personas con discapacidad intelectual.
- 8.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal de las Tasas por expedición de documentos administrativos.
- 9.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por uso privativo o aprovechamiento especial de instalaciones y edificios municipales.
- 10.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal de las Tasas por Entrada de Vehículo a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancía de cualquier clase.
- 11.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la ocupación de terrenos de uso público por Mesas y Sillas con finalidad lucrativa.
- 12.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal de las Tasas por instalación de anuncios ocupando terrenos de uso público local.
- 13.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal de las Tasas por la Realización de Actuaciones Singulares de Regulación del Tráfico.
- 14.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Retirada de Vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos.
- 15.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Extinción de Incendios, Prevención de Ruinas, Socorro, Salvamento y otros análogos analizado.
- 16.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Sanidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



- 17.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por los servicios de Alcantarillado, Colectores y Estaciones de Bombeo.
- 18.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal de las Tasas por Instalación de Quioscos en la vía pública.
- 19.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal de las Tasas por Apertura de Calicatas o Zanjias en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- 20.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, vuelo y subsuelo de terrenos de uso público municipal.
- 21.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal de las Tasas por el Depósito de Muebles y otros objetos en los almacenes municipales.
- 22.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación del Servicio de Celebración de Bodas Civiles.
- 23.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal de las Tasas por Utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal con mercancías, materiales de construcción, puestos, barracones, espectáculos y otras instalaciones análogas.
- 24.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerios Municipales, Conducción de Cadáveres y otros Servicios Funerarios de Carácter Municipal.
- 25.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Prestación de los Servicios relativos a las Actuaciones Urbanísticas.
- 26.- Proyecto de Modificación de la de Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 27.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



- 28.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 29.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- 30.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal General.
- 31.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Aprovechamiento del dominio público municipal mediante cajeros automáticos de entidades financieras instalados en la fachada de establecimientos y manipulables desde la vía pública.
- 32.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Mercados.
- 33.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal de las Tasas por Utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal con mercancías, materiales de construcción, puestos, barracones, espectáculos y otras instalaciones análogas.
- 34.- Proyecto de Modificación de la ordenanza fiscal de las tasas aplicables en mercados extraordinarios, mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria.
- 35.- Segundo dictamen -en este caso referido a la Enmienda presentada- sobre el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal de las Tasas por la Prestación del Servicio de Mercados.

B) Dictámenes emitidos respecto de las propuestas de aprobación definitiva

- 1.- Propuesta de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de las Tasas por uso privativo o aprovechamiento especial de instalaciones, edificios municipales y espacios públicos.
- 2.- Propuesta de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de las Tasas por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- 3.- Propuesta de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal con mercancías, materiales de construcción, puestos, barracones, espectáculos y otras instalaciones análogas.
- 4.- Propuesta de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



En ninguno de los Dictámenes se ha formulado reparo alguno de legalidad respecto del contenido de las propuestas de modificación de la respectiva Ordenanza Fiscal.

10.- ESTUDIOS Y PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA

De conformidad con lo previsto por el art. 1-4 RJT, en el caso de ser requeridos por el Pleno, el Alcalde, la Junta de Gobierno Local o el titular del Área de Hacienda, el Jurado Tributario elaborará los estudios y propuestas en materia tributaria que le sean solicitados. En el año 2015 ha sido elaborado un estudio a solicitud del Sr. Concejal Delegado de Hacienda, que fue emitido en fecha 14 de noviembre de 2015. En él se analizan las dos cuestiones jurídicas sometidas a este órgano, a saber:

1ª.- La posibilidad de proceder al cobro del IBI en el estadio en construcción situado en la Avenida Cortes Valencianas, propiedad de la S.A.D. Valencia C.F., añadiendo al valor catastral del solar, el valor de la construcción.

2ª.- La posibilidad del cobro retroactivo al citado club, en todo o en parte, del IBI de dicho solar correspondiente al ejercicio 2015. "

Tras la exposición de la normativa a aplicar y de los argumentos jurídicos pertinentes, las conclusiones que alcanza el estudio son las siguientes:

1.- El Ayuntamiento de Valencia no es competente para determinar el valor catastral del inmueble sito en Av. Cortes Valencianas que ha sido objeto de la Escritura de Permuta e Hipoteca otorgada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y el Valencia Club de Fútbol, SAD, en fecha 10 de marzo de 2015.

2.- La incorporación al Catastro del estadio en construcción y su valoración catastral son competencia de la Dirección General del Catastro. Según su normativa, dicha construcción no puede ser incorporada al Catastro, ni procederse por ello a su valoración catastral, hasta tanto tenga lugar la terminación de la obra y se presente la oportuna declaración ante el Catastro.

3.- Los efectos tributarios en el IBI por la transmisión de la propiedad del solar a favor del Valencia CF, operada en virtud de la precitada Escritura de fecha 10 de marzo de 2015, se producen el día 1 de enero del 2016, de forma que la citada sociedad deportiva adquiere la condición de sujeto pasivo del impuesto en dicho ejercicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



4.- *El gravamen del solar referido al IBI del ejercicio 2015 no se ve alterado por el negocio jurídico de 10 de marzo de 2015, habida cuenta de que el impuesto ya se había devengado el día primero de enero de los corrientes, razón por la cual el Valencia CF no tiene el deber jurídico de soportar su pago."*

11.- OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.

En este apartado el Jurado Tributario debe exponer las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizar las sugerencias que considere oportunas. En la presente Memoria del ejercicio 2015 debe señalarse la constatación del mayor esfuerzo que de nuevo han tenido que realizar tanto el equipo humano que presta servicios en el Jurado Tributario como las distintas unidades que confeccionan y remiten los expedientes administrativos, en un contexto complejo de consolidación de la plena operatividad de la administración electrónica municipal (PIAE).

Para finalizar, además de reiterar la sugerencia formulada en las anteriores memorias en relación con **la necesidad de extremar la diligencia en las notificaciones administrativas**, debemos hacer **dos observaciones de naturaleza procedimental** relacionadas con la articulación de las reclamaciones económico-administrativas dentro del sistema de recursos contra actos tributarios municipales:

1º.- Una vez se ha **desestimado expresamente un recurso de reposición y el interesado ya ha formulado la pertinente reclamación económico-administrativa, la unidad administrativa debe abstenerse de tramitar cualquier tipo de resolución** en relación con el acto impugnado, pues de hacerlo contravendría el art. 235-3 y concordantes de la LGT. Si, después de interpuesta reclamación ante este órgano, el servicio gestor considera que debe modificar su criterio, emitirá informe y lo adjuntará al expediente administrativo que debe remitir al Jurado Tributario, en aplicación de lo dispuesto en el art. 235-1 LGT.

2º.- En otro orden de cosas, resulta oportuno volver a recordar a las distintas unidades administrativas (v. pag. 33 de la Memoria de 2011) que **las resoluciones que resuelven solicitudes de revisión de actos administrativos firmes, (tramitadas con**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
Memoria de Actividades 2015
JURADO TRIBUTARIO MUNICIPAL

frecuencia, de manera impropia, como recursos de reposición), no son recurribles en vía económico-administrativa, salvo si se trata de los supuestos de devolución de ingresos indebidos detallados en el art. 221-1 LGT o de rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos. Así se desprende de los artículos 216, 217, 219, 221.3 y 244 de la LGT. Por tanto, se deberá cuidar que la instrucción de recursos de la notificación no ofrezca reclamación económico-administrativa, sino, directamente, recurso contencioso-administrativo.

Valencia, a 31 de marzo de 2016

EL PRESIDENTE

Fdo.: Salvador Bueno Mora

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



ANEXO

SELECCIÓN DE CRITERIOS APLICADOS EN RESOLUCIONES ADOPTADAS EN 2015

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.- Mantenimiento de la bonificación por familia numerosa en caso de no empadronamiento de un cónyuge.

La regulación de la bonificación por familia numerosa en la ordenanza municipal no exige que estén empadronados en el municipio en todo momento los dos cónyuges cotitulares de la vivienda familiar, sino que estén incluidos en el mismo título de familia numerosa. Por tanto, no es causa de pérdida del derecho a la bonificación por familia numerosa el hecho de que uno de los cotitulares de la vivienda deba empadronarse en otro municipio por motivos de trabajo, u otros sobrevenidos. (R 411/2015, que reitera la R 174/2009).

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.- Obligación al pago del IBI de los concesionarios de aparcamientos en subsuelo público.

La obligación de pago del IBI por parte de la entidad concesionaria de plazas de aparcamiento en subsuelo público viene impuesta por los artículos 61.1 y 63.1 del TRLHL, en el que se determina que constituye el hecho imponible del IBI la titularidad, para el caso que aquí nos interesa, de una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos, siendo sujeto pasivo la concesionaria. Por tanto, la obligación de pago del IBI por la concesionaria viene impuesta *ex lege* y no depende de si se recoge o no en los pliegos de condiciones, no pudiendo ser excluida su aplicación por el Ayuntamiento de Valencia. Lo que conlleva que sea ajustada a Derecho la exigencia del pago del tributo (R 46/2015).

IIVTNU.- Extinción de proindiviso *inter vivos*.

Reiteración de criterio. La extinción de un proindiviso sobre un bien inmueble (o varios) y la consiguiente adjudicación a uno solo de los anteriores condueños, conforman, en su conjunto, por la fuerza traslativa de la segunda operación conexas, una verdadera transmisión a los efectos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (RR. 56/2015, 129/2015 y 568/2015).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



IIVTNU.- Sujeción de la extinción de indiviso entre ex cónyuges cuando no trae causa de la sentencia de divorcio.

El supuesto de no sujeción al IIVTNU previsto en el 104 del TRLHL se circunscribe a los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes; así como a los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En consecuencia no estaremos en este supuesto de no sujeción cuando los inmuebles pertenezcan a los cónyuges por mitades indivisas con carácter privativo, y no conste acreditado que se hubieran aportado formalmente a la sociedad de gananciales ni que la transmisión sea consecuencia del cumplimiento de una sentencia en los casos de nulidad, separación o divorcio. El hecho de que la atribución del uso y disfrute de la vivienda habitual la ostentara su ex cónyuge, no supone ni tiene como consecuencia necesaria la extinción del proindiviso, que se ha debido producir por una decisión posterior de ambos y no en cumplimiento de una sentencia, tal y como se refleja en la escritura pública de extinción del proindiviso (R. 56/2015).

IIVTNU.- Sujeción. Precio de venta inferior al de adquisición. Disminución de valor.

Reiteración de criterio. Está sujeto al IIVTNU el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos, incluso aunque el precio de venta sea inferior al de adquisición. Del régimen legal del impuesto se desprende que:

1.- Es un tributo de devengo instantáneo, y por tanto no periódico. En nuestro caso, por mor del artículo 109 del TRLHL, el impuesto se devenga cuando se transmite la propiedad del terreno, en la fecha de la transmisión.

2.- El incremento de valor se produce directamente por aplicación de la Ley y su determinación, la base imponible, se realiza a través de un sistema objetivo, mediante una fórmula de cálculo, también establecida en la Ley que no toma en cuenta la situación del mercado o el valor del terreno que las partes le hayan atribuido en la escritura pública (artículo 107 del TRLHL).

La definición legal prescinde de la determinación de un incremento de valor “real” en el terreno, tras la modificación de la redacción original del artículo 108.1 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, toda vez que la Ley 51/2002

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



suprimió el término “real” que calificaba el incremento. La gestión del impuesto se hacía así más simple, más predecible, más segura para todos, aun cuando se aleja de datos o valores reales. Pero es esa la decisión y la fórmula legal y no otra, que no debe ser alterada sin previa modificación de la ley o mediante el planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad. El Ayuntamiento de Valencia ha aplicado cabalmente las determinaciones legales. (RR. 164/2015, 201/2015, 378/2015, 436/2015 y 497/2015)

IIVTNU.- Forma de cálculo.

Reiteración de criterio. De acuerdo con el artículo 107.1 TRLRHL, la base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años. Esta definición de la base imponible se basa en un incremento que no es el incremento real, como hemos dicho, determinado según las reglas del mercado, sino un incremento objetivo, determinado a partir de las reglas de cálculo que establece el propio TRLRHL. Por eso continúa diciendo dicho artículo 107.1, párrafo 2º del TRLHL, que: *“A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.”*

De la aplicación de ese artículo del TRLHL obtenemos una fórmula legal para el cálculo de la base imponible del IIVTNU que es el resultado de multiplicar el valor catastral del suelo por el porcentaje de incremento establecido por el Ayuntamiento y por el número de años de generación de dicho incremento.

Por expresa determinación legal, sólo se toma en consideración el valor catastral del terreno en el momento del devengo, sin tener en cuenta el valor de la transmisión o el valor de mercado, ni tampoco la diferencia entre un valor en el momento de la transmisión y otro valor en el momento de la adquisición, ni siquiera el precio del inmueble vendido que, en caso de existir una construcción, se fijará de forma unitaria, sin separación del precio del suelo y del precio de lo construido. (RR. 164/2015, 201/2015, 376/2015, 436/2015 y 497/2015)

TASA POR RETIRADA DE VEHICULO DE LA VIA PUBLICA.- Imprudencia de exigencia de tasa si no se aporta el protocolo de actuación por señalización temporal.

Incumbe a la Administración municipal la prueba de la infracción de tráfico, mediante la aportación del protocolo de actuación en el que se haya anotado el listado de vehículos estacionados previamente a la colocación de las placas de prohibición (art. 62 de la Ordenanza municipal de Circulación). No aportándose el indicado protocolo y habiendo negado el reclamante los hechos, no procede la exigencia de la tasa (R 621/2015).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



**TASA POR RETIRADA DE VEHICULO DE LA VIA PUBLICA.-
Imprudencia de exigencia de tasa si no se acredita la adecuada señalización de
prohibición temporal de estacionamiento**

La Administración debe dejar suficientemente acreditado en el expediente que concurre el presupuesto de hecho que permite la retirada del vehículo, y en el presente caso, del conjunto de la prueba practicada, no resulta acreditada la adecuada señalización de prohibición temporal de estacionamiento (artículos 62 y 133 de la Ordenanza municipal de Circulación), toda vez que también se ha anulado la multa por motivos materiales, por lo que procede estimar la reclamación (R 591/2015).

**TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON
MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.- Efectos fiscales del cambio
de titularidad sin alteración del resto de condiciones de la licencia de ocupación.**

En los supuestos de cambio de titularidad de la autorización de ocupación de vía pública sin cambio en las restantes condiciones de la licencia, dicho cambio surte efectos fiscales desde la fecha de su solicitud y no desde que el mismo se autorizó, por lo que procede el prorrateo de la cuota por meses naturales en función de la fecha de la solicitud de cambio de titularidad (*ex* artículos 2 y 6.5 de la Ordenanza Fiscal). (R 175/2015 –PS: reiterada en R 126/2016) .

SANCIÓN TRIBUTARIA.- Reducción del 30% por conformidad.

La regla general fijada por el artículo 187.1.d) de la LGT es la reducción del 30% de la sanción cuando en el procedimiento de comprobación limitada no se formula recurso o reclamación económico-administrativa. Pero hay una excepción: “salvo que se requiera la conformidad expresa”. Así, en los procedimientos de comprobación limitada en los que se requiera la conformidad expresa del obligado tributario no será necesario esperar a ver si el sancionado recurre o reclama contra la liquidación resultante para interpretar producida la conformidad y aplicar la reducción correspondiente. La razón de que se aplique la reducción en estos casos se encuentra en el artículo 140.2 de la LGT al disponer que: “*Los hechos y los elementos determinantes de la deuda tributaria respecto de los que el obligado tributario o su representante haya prestado conformidad expresa no podrán ser impugnados salvo que pruebe que incurrió en error de hecho.*” En este contexto, el apartado 5º del acuerdo de inicio del procedimiento de comprobación limitada **debe entenderse más como el ofrecimiento de un medio para prestar la conformidad (“podrá prestar ...”), que como un auténtico requerimiento. Dicho ofrecimiento no** excluye la posibilidad de emplear otros medios (un escrito “ad hoc”, por ejemplo), ni **cercena la aplicación de la presunción legal de conformidad del precitado artículo 187.1.d), cuando el contribuyente no recurre ni reclama** contra la liquidación resultante de procedimiento de comprobación limitada. Esta interpretación parece más acorde con la finalidad de la reducción de evitar la litigiosidad, así como permite graduar la sanción respecto de quien no ha planteado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527



controversia alguna frente a la regularización tributaria. (RR 532/2015, 533/2015 y 534/2015)

SANCIONES TRIBUTARIAS.- Ocultación culpable del hecho imponible.

Reiteración de criterio. Como ha señalado el Tribunal Supremo, la voluntariedad de la infracción concurre cuando el contribuyente conoce la existencia del hecho imponible y lo oculta a la Administración tributaria, a diferencia de los supuestos en que lo declara, aunque sea incorrectamente, en razón a algunas deficiencias u obscuridades de la norma tributaria que justifican una divergencia de criterio jurídico razonable y razonada, en cuyo caso nos encontraríamos ante el mero error, que no puede ser sancionable (FJ Tercero STS de 10 de septiembre de 2009).

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal del IIVTNU, la parte ahora reclamante debió practicar autoliquidación del impuesto en aplicación del art. 25 de la misma, o pudo presentar la declaración de exención o no sujeción prevista en su art. 27. Al no hacerlo así, incurrió en el supuesto constitutivo de infracción tributaria previsto en el art. 191 de la LGT, sin que quepa apreciar en la sancionada la diligencia necesaria en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En particular, no cabe apreciar que la persona sancionada haya actuado amparándose en una interpretación razonable de la norma, pues los preceptos de la Ordenanza, antes citados, son muy claros, y, si el sujeto pasivo debió practicar la autoliquidación del impuesto, o pudo presentar declaración de no sujeción o exención, y no hizo ni lo uno ni lo otro, cabe apreciar ocultación del hecho imponible o, al menos, falta de la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales (RR 467/2015, 532/2015, 533/2015 y 534/2015).

PROCEDIMIENTO DE APREMIO.- Impugnabilidad de un “aviso de embargo” cuando se alega prescripción.

Tiene la condición de acto impugnabile el “aviso de embargo” cuando contra el mismo se alega prescripción del derecho de la Administración a exigir el pago, pues, aunque se trate de un acto de trámite, hemos de presumir que la Administración no considera prescrita la deuda al emitir y posteriormente enviar al deudor ese aviso, dado que esta actuación administrativa conlleva, indirectamente, una decisión sobre el fondo: la vigencia de su derecho al cobro de la deuda detallada en ese documento (art. 227-1-b de la LGT). (R 659/2015).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/04/2016	ACCVCA-120	4593346467730815527